DNCP/DJ N°10.934/16

CASO Nº 3369

Asunción, 03 de noviembre de 2016.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N°20/16 PARA LA REPARACIÓN DE BLOQUE DE TRES AULAS PARA EL COLEGIO NACIONAL PADRE GERMAN PIEPER, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN COSME Y DAMIAN - (ID N° 316.565).----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 02 de noviembre de 2016 por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3369; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.-----

La citada denuncia refiere, cuanto sigue: *"La visita del sitio de obra es 01/11/2016, el llamado se publicó en la misma fecha, siendo imposible la realización de la misma, esto debía de haberse previsto por la convocante, a menos que con ello quiera limitar la participación de potenciales oferentes. Existe confusión en la forma de presentación de la garantía póliza o declaración jurada*". (Sic).----------

Que, el denunciante cuestiona las especificaciones técnicas y/o condiciones del pliego de bases y condiciones del llamado de referencia, en concreto lo relativo a la fecha designada para la visita del sitio de obra; asimismo, solicita se aclare cuál sería el documento requerido para presentar la garantía de mantenimiento de la oferta.----------

Abg. Denis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duría
Director Jurídico - DNCP

Sobre el particular, visto el Portal de Contrataciones Públicas, se constata que la Entidad Convocante ha remitido la **Adenda N°1 al Pliego de Bases y Condiciones,** en donde modifica los puntos cuestionados en la denuncia, quedando redactado de la siguiente manera:

- **Punto 7 del Apartado Datos de la Contratación del PBC, Fecha de visita al sitio de obra:** 04/11/2016 a las 09:00 a 11:00 horas;
- **Punto 10 del Apartado Datos de la Contratación del PBC,** *"El oferente garantizará el mantenimiento de su oferta mediante la* ***Garantía Póliza de Seguros****"*.----------

Así las cosas, cabe destacar que la Convocante ha subsanado los puntos cuestionados en la denuncia transcripta párrafos arriba, mediante la **Adenda N° 1 al Pliego de Bases y Condiciones** -publicada en el SICP[1]-, por lo cual, esta Dirección Jurídica considera oportuno aclarar al denunciante en vista que, **el acto de presentación y apertura de ofertas se encuentra fijado para el día 08/noviembre/2016 a las 08:00 y 08:15 horas respectivamente**, la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que el PBC contiene requisitos que vulneran los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.----------

Es menester recordar que, la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas en el apartado Protestas, establece en su Art. 79 "*Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)*[2] *en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley…"* y en tal sentido, en caso de que algún potencial oferente discrepa con las especificaciones técnicas y/o condiciones del PBC, la normativa vigente en la materia le confiere el mecanismo de la **PROTESTA**, para hacer eco de sus intereses.----------

Abg. Derlis González Calderón
Asesor Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

[1] Sistema de Información de las Contrataciones Públicas.-
[2] DNCP (en adelante), modificado por el art. 1 de la Ley N° 3439/07.-

Finalmente, se recuerda al denunciante que se encuentran vigentes la **Resolución N°2.076/15** *"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03"*, la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y el **Decreto N° 7434** *"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias"*, normativas que indican claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal; Resoluciones.----------

En base a todo lo expuesto y habiendo efectuado las aclaraciones pertinentes al caso, esta Dirección Jurídica entiende conforme a derecho que la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por ende, se da por finalizada la presente denuncia, *con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras.*----------

ABG. DERLIS GONZÁLEZ
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP